



VISTOS: el Informe N.º 000105-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC de fecha 08 de junio de 2026; el Informe N.º 001120-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 09 de junio de 2026; el Expediente N.º 0080717-2026/MC de fecha 02 de junio de 2026, a través del cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "LA CASA DE TIMOTEO... ¡QUÉ LÍO!";

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 0080717-2026/MC, la empresa RBL PRODUCCIONES S.A.C., representada por Ricardo David Bonilla Laines, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "LA CASA DE TIMOTEO... ¡QUÉ LÍO!", a realizarse del 09 de julio al 30 de agosto de 2026, conforme al siguiente cronograma de funciones: una función a las 20:15 horas los días 09, 10, 16, 17, 21, 22, 23 y 24 de julio, y 20, 21, 27 y 28 de agosto; dos funciones a las 17:30 y 20:15 horas los días 11, 12, 18, 19, 25, 27, 30 y 31 de julio, y 01, 02, 04, 05, 06, 07, 08, 11, 12, 13, 14, 15, 22 y 23 de agosto; y tres funciones a las 15:00, 17:30 y 20:15 horas los días 26, 28 y 29 de julio, y 09, 16, 29 y 30 de agosto de 2026; en las instalaciones de la Explanada del Centro Comercial MegaPlaza Independencia, sito en la avenida Alfredo Mendiola N.º 3698, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000105-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación de "LA CASA DE TIMOTEO... ¡QUÉ LÍO!", un espectáculo circense que presenta a un personaje de la televisión infantil de los años noventa, un travieso dragón, que se reencontrará con niños de todas las edades; consistiendo en un espectáculo que combinará la magia del circo con los contenidos didácticos que fomentan la creatividad del niño y su imaginación, los cuales se entregaban en el mencionado programa de televisión; de igual forma, el espectáculo presenta una historia que inicia con una aparente falla técnica durante el inicio del espectáculo, revelando un misterioso intento de hackeo, en el que un androide del futuro y el peligroso Doctor Tuercas Flojas pondrán en riesgo la alegría del mundo; resultando que, entre acrobacias, musicales, magia, comedia y viajes por distintas épocas, Timoteo deberá demostrar que, con imaginación y creatividad, ningún lío es imposible de resolver;

Que, el espectáculo presenta elementos característicos de la manifestación cultural de circo, tratándose de un espectáculo que integra humor, música, actuación y diversas disciplinas del circo contemporáneo, articulados en una historia de fantasía, aventura y participación del público; lo cual conforma una experiencia que combina el arte con la diversión, ofreciendo un viaje de fantasía y asombro para el espectador, en particular para el público infantil;

Que, respecto del contenido cultural, "LA CASA DE TIMOTEO... ¡QUÉ LÍO!" es una producción circense plena de musicales, acrobacias y sorpresas; tratándose de un espectáculo que cuenta con números de circo, marionetas, zancos, muñecos, efectos



de luces, sonido y audiovisuales, junto a una escenografía que crean una experiencia fantástica; hallándose el espectáculo diseñado con una infraestructura moderna, efectos especiales y un sistema de luces acondicionado para esta gran celebración, plena de magia, sorpresas y recuerdos; desarrollándose todo ello dentro del lenguaje del circo y el teatro popular, e incorporando elementos de la cultura familiar urbana contemporánea;

Que, el contenido del espectáculo "LA CASA DE TIMOTEO... ¡QUÉ LÍO!" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional y nacional, donde la fantasía, la adrenalina y el espectáculo se fusionan en una experiencia única que permite al espectador ingresar a un mundo de magia, risas y emoción; constituyéndose en un espectáculo de circo lleno de arte, magia, acrobacias y alegría para toda la familia; advirtiéndose con ello que se trata de una puesta en escena que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, "LA CASA DE TIMOTEO... ¡QUÉ LÍO!" es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural; tratándose de una puesta en escena en la que los personajes interactúan con el público a través de canciones populares y plenas de valores; habiéndose diseñado el montaje circense especialmente para que los pequeños puedan divertirse en familia, mediante una propuesta que transmite mensajes orientados a la importancia de la amistad, la cooperación, la empatía y la convivencia, destacando a la alegría como un valor fundamental en la vida social;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "LA CASA DE TIMOTEO... ¡QUÉ LÍO!" es un espectáculo que no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; como tampoco incita al odio o a la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, a la intolerancia, ni genera afectación al medio ambiente; por lo que se trata de un evento que representa un aporte concreto al desarrollo cultural, toda vez que afirma la identidad cultural de los ciudadanos;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, el evento denominado "LA CASA DE TIMOTEO... ¡QUÉ LÍO!" cuenta con un aforo total de 852 localidades y presenta el siguiente tarifario por zonas: zona Refurinfunflay con entrada adulto a S/ 190.00 y entrada niño a S/ 190.00 con un aforo de 30 localidades; zona Casa de Timoteo con entrada adulto a S/ 150.00 y niño a S/ 130.00 con un aforo de 250 localidades; zona Capitán Chicharrón con entrada adulto a S/ 100.00 y niño a S/ 80.00 con un aforo de 240 localidades; zona Camoteman con entrada adulto a S/ 60.00 y niño a S/ 44.00 con un aforo de 230 localidades; zona Cooltural con entrada adulto a S/ 35.00 y niño a S/ 30.00 con un aforo de 100 localidades; y zona Silla de ruedas a S/ 169.00 con un aforo de 2 localidades; asimismo, el tarifario contempla una tarifa especial para personas con discapacidad y tarifas reducidas en modalidades de preestreno, preventa, promociones exclusivas con descuentos;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la zona Cooltural ascendente a S/ 35.00 se enmarca dentro de dicho criterio, toda vez que, en la práctica, dicho precio no representa una barrera económica restrictiva para la ciudadanía al ser proporcional respecto a la Línea de Pobreza per cápita mensual, determinada en el Informe sobre la Evolución de la Pobreza Monetaria 2015-2024



(INEI), en relación con la evolución de los Indicadores de Precios de la Economía reportada en el Informe Técnico N.º 12-Diciembre 2025 (INEI); el cual evidencia que la división de 'Recreación y Cultura' mantiene variaciones que no alteran el poder adquisitivo de la población en relación con el acceso a servicios culturales; por lo tanto, de la evaluación técnica realizada, se advierte que el tarifario presentado cumple plenamente con el criterio de acceso popular exigido por ley;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en el Expediente N.º 0080717-2026 presentado por la empresa RBL PRODUCCIONES S.A.C., reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo viable otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de circo denominado "LA CASA DE TIMOTEO... ¡QUÉ LÍO!", a realizarse del 09 de julio al 30 de agosto de 2026, conforme al siguiente cronograma de funciones: una función a las 20:15 horas los días 09, 10, 16, 17, 21, 22, 23 y 24 de julio, y 20, 21, 27 y 28 de agosto; dos funciones a las 17:30 y 20:15 horas los días 11, 12, 18, 19, 25, 27, 30 y 31 de julio, y 01, 02, 04, 05, 06, 07, 08, 11, 12, 13, 14, 15, 22 y 23 de agosto; y tres funciones a las 15:00, 17:30 y 20:15 horas los días 26, 28 y 29 de julio, y 09, 16, 29 y 30 de agosto de 2026; en las instalaciones de la Explanada del Centro Comercial MegaPlaza Independencia, sito en la avenida Alfredo Mendiola N.º 3698, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de circo denominado "LA CASA DE TIMOTEO... ¡QUÉ LÍO!", a realizarse del 09 de julio al 30 de agosto de 2026, en la Explanada del Centro Comercial MegaPlaza Independencia, sito en la avenida Alfredo Mendiola N.º 3698, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Artículo 2°.- Precítese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través del Expediente N.º 0080717-2026/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES